

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
P.O. BOX 195540  
SAN JUAN, P. R. 00919-5540

SKY CATERERS, INC.  
(PATRONO)

Y

UNIÓN INDEPENDIENTE DE  
TRABAJADORES DE  
AEROPUERTOS (U.I.T.A.)  
(UNIÓN)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-11-529

SOBRE: RECLAMACIÓN: Reclamo de  
dinero - Sr. Ángel Morales

ÁRBITRO: IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje de este caso se celebró en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos el martes, 13 de agosto de 2013. Por Sky Caterers, Inc., en adelante "el Patrono o la Compañía" compareció el Lcdo. Héctor M. Pereira Córdova, representante legal y portavoz. Por la Unión Independiente de Trabajadores de Aeropuertos, en adelante "la Unión" compareció el Lcdo. José A. Cartagena Morales, asesor legal y portavoz.

En el día de la audiencia, las partes acordaron presentar ante este foro una Moción Conjunta sobre Estipulaciones. La antedicha Moción, fechada el 9 de septiembre de 2013 y suscrita por los respectivos portavoces se hace formar parte de este laudo como prueba estipulada por las partes, Anejo 1. Mediante Resolución de 30 de octubre de 2013,

concedimos hasta el 6 diciembre de 2013, para presentar alegatos escritos, fecha en que quedó sometido el caso.

## II. ACUERDO DE SUMISIÓN

Determinar si la Compañía violó el Artículo XXV del Convenio Colectivo suscrito entre las partes al reembolsarle al querellante \$50.00 por unos zapatos de seguridad aprobados por OSHA, pero negarse a reembolsarle \$43.00 adicionales cuando el querellante decidió, por razones personales de salud, escoger otros zapatos con un costo de \$93.00. De determinarse que la Compañía violó dicho Artículo, el Árbitro proveerá el remedio que procede conforme al Convenio Colectivo y al derecho aplicable.

## III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES RELACIONADAS AL CASO<sup>1</sup>

### ARTÍCULO XXV

#### DISPOSICIONES GENERALES

...

Sección 16: La Compañía le proveerá a los trabajadores de los departamentos de mantenimiento, transportación, almacén de comestibles, almacén de equipo y departamentos en general según las situaciones así lo requieran el siguiente equipo sin costo alguno siempre y cuando se cumpla con los requisitos de OSHA:

1. zapatos de seguridad
2. espejuelos
3. guantes
4. mascarillas
5. capas
6. abrigos
7. capacetes
8. botas de goma
9. protectores contra ruido
10. correas de seguridad

<sup>1</sup> Exhibit 1 Conjunto. Entre las partes ha estado vigente un Convenio Colectivo de septiembre de 2010 y fue extendido hasta el 31 de diciembre de 2011.

## ARTÍCULO XXVII

## SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Sección 2. Equipo de Seguridad. La Administración proveerá al empleado todo equipo de seguridad requerido por las leyes y reglamentaciones aplicables para prevenir accidentes del trabajo y el Comité de Salud y Seguridad velará en primera instancia por el cumplimiento de esta disposición.

## IV. RELACIÓN DE HECHOS SEGÚN LA PRUEBA ESTIPULADA

De conformidad con lo acordado e informado por las partes ante este foro, se ofrecieron unas estipulaciones de hechos y documentos. Hacemos referencia a la evidencia documental y reproducimos los hechos estipulados a continuación:

1. Siempre que las labores de un empleado han requerido el uso de herramientas, zapatos de seguridad o equipo, la Compañía ha suministrado al empleado de dicho equipo.<sup>2</sup>
2. Los equipos suministrados por la Compañía cumplen con los requisitos de OSHA.<sup>3</sup>
3. Antes de la adquisición de los equipos, la Compañía ha discutido los pormenores de los equipos con la Unión.<sup>4</sup>
4. De esta discusión se genera una lista de equipos para cada área de trabajo que incluye los modelos disponibles y cubiertos por la Compañía y la cantidad autorizada por la Compañía para cada equipo.<sup>5</sup>

---

<sup>2</sup> Exhíbit 1 Conjunto - Convenio colectivo suscrito entre las partes el 23 de septiembre de 2005 hasta el 23 de septiembre de 2010, extendido al 31 de diciembre de 2011. Artículo XXV.

<sup>3</sup> Id.

<sup>4</sup> Id.

5. El procedimiento que por años ha utilizado la Compañía es el siguiente:
  - a. Enviar al empleado al almacén o vagón de la distribuidora para que dentro de la lista generada con los modelos disponibles para su área de trabajo éste seleccione su preferido.<sup>6</sup>
  - b. El equipo se le entrega al empleado para su uso y cuidado.
  - c. La Distribuidora factura a la Compañía.<sup>7</sup>
  - d. La Compañía le pagará al distribuidor por el equipo suministrado.
6. Entre el equipo que le provee la Compañía a los empleados de Mantenimiento se encuentran los zapatos de seguridad.
7. El querellante [Sr. Ángel Morales] trabaja para la Compañía en el área de mantenimiento.
8. El querellante no seleccionó zapatos de los que estaban disponibles en la lista. Este adujo que por ser paciente diabético no podía utilizar ninguno de los zapatos disponibles y ofrecidos sin costo alguno por la Compañía.
9. El señor Morales fue a la tienda distribuidora y escogió los zapatos que él entendía le eran cómodos para su afección de diabetes y a su vez cumplieran con los requisitos de OSHA para su área de trabajo.
10. El señor Morales pagó \$93.00 por la compra de los zapatos que escogió.

---

<sup>5</sup> Exhíbit 2 Conjunto - Lista de los zapatos autorizados por la Compañía.

<sup>6</sup> Exhíbit 2 Conjunto - Lista de los zapatos autorizados por la Compañía.

<sup>7</sup> Exhíbit 3 Conjunto - Conduce emitido por la Distribuidora Safety Zone a la Compañía.

11. El 11 de agosto de 2010, la Compañía emitió un cheque a nombre del querellante por la cantidad de \$50.00, cantidad aprobada por la Compañía para los zapatos de seguridad del área de mantenimiento.<sup>8</sup>
12. El 12 de agosto de 2010, la Unión, a nombre del señor Morales presentó una reclamación de Primer Paso solicitando el reembolso total del gasto por los zapatos de seguridad.<sup>9</sup>
13. El Segundo Paso fue presentado el 18 de agosto de 2010.<sup>10</sup>
14. El 27 de agosto de 2010, la Unión presentó Solicitud para Designación o Selección de Árbitro.<sup>11</sup>

## V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Debemos determinar, conforme a la prueba estipulada por las partes, el Convenio Colectivo y el derecho aplicable, si la Compañía violó el Artículo XXV del Convenio Colectivo suscrito entre las partes o no al reembolsarle al querellante \$50.00 por unos zapatos de seguridad aprobados por OSHA, pero negarse a reembolsarle \$43.00 adicionales cuando el querellante decidió por razones personales de salud escoger otros zapatos con un costo de \$93.00. Luego de analizar la prueba presentada por las partes determinamos que la Compañía no actuó en violación al Convenio Colectivo al negarse a pagar al Querellante el reembolso de \$43.00 adicionales a los \$50.00 reembolsados por

---

<sup>8</sup> Exhíbit 4 Conjunto – Cheque emitido al Sr. Ángel Morales como reembolso y Exhíbit 5 Conjunto – Hoja de Reconciliación del cheque emitido al Sr. Ángel Morales.

<sup>9</sup> Exhíbit 6 Conjunto.

<sup>10</sup> Exhíbit 7 Conjunto.

<sup>11</sup> Exhíbit 8 Conjunto.

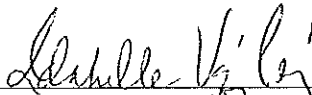
ésta. En el Convenio Colectivo, en su Artículo XXV, supra, la Compañía se obligó mediante Convenio a proveer zapatos de seguridad al Querellante sin costo alguno siempre y cuando cumplan con los requisitos de OSHA. Quedó demostrado que la Compañía cumplió con esta obligación a cabalidad.

#### VI. LAUDO

Determinamos, conforme a la prueba estipulada por las partes, el Convenio Colectivo y el derecho aplicable, que la Compañía no violó el Artículo XXV del Convenio Colectivo suscrito entre las partes al reembolsarle al querellante \$50.00 por unos zapatos de seguridad aprobados por OSHA, pero negarse a reembolsarle \$43.00 adicionales cuando el querellante decidió, por razones personales de salud, escoger otros zapatos con un costo de \$93.00. Se ordena el cierre con perjuicio y archivo del caso.

#### REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, el 28 de marzo de 2014.

  
\_\_\_\_\_  
IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ  
ÁRBITRO

#### CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy 28 de marzo de 2014; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

LCDO HÉCTOR M PEREIRA-CÓRDOVA  
BAERGA & QUINTANA  
EDIFICIO UNIÓN PLAZA - SUITE 810  
416 AVENIDA PONCE DE LEÓN  
SAN JUAN PR 00918-3426

LCDO JOSÉ ANTONIO CARTAGENA MORALES  
PO BOX 8599  
FERNANDEZ JUNCOS STA  
SAN JUAN PR 00910

SR JUAN A SANTANA PIZARRO  
PRESIDENTE  
UNIÓN INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE AEROPUERTOS (UITA)  
4TA EXT. COUNTRY CLUB  
CALLE 415 NA-43  
AVE. ITURREGUI  
CAROLINA PR 00984-4355

SR JOSÉ F PUEYO FONT  
DIRECTOR RECURSOS HUMANOS  
SKY CATERERS  
P O BOX 38097  
SAN JUAN PR 00937

  
\_\_\_\_\_  
LUCY CARRASCO MUÑOZ  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III